

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

Circular núm. 67.

A los RR. Curas párrocos, ecónomos y vicarios in capite de esta diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—El M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia me dice en comunicacion de 20 del actual lo que sigue:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Exmo. Sr.—Hacienda.—Don Juan Vicente Hernandez nombrado en 6 del mes actual por la direccion general de rentas estancadas y loterias, visitador del papel sellado en esta provincia, ha tomado en el dia de hoy posesion del citado empleo.

Tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de V. E. en cumplimiento á lo que dispone el artículo 82 de la instruccion de 10 de noviembre de 1861, consecuente al Real decreto de 12 de setiembre del mismo año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 20 de marzo 1867.—C. de Pravia.—Exmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta diócesis.

Y lo transcribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 22 de marzo de 1867.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr....

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Suscripcion voluntaria en auxilio de las necesidades del Padre Santo.

	Reales. Cénts.
Suma anterior.	247,595 11
Un devoto	46 50
Los fieles de La Vileta.	58 »
Un Párroco	42 50
D. Rafael Llinás presbítero	20 »
D. José Fondá presbítero.	20 »
D. Antonio Seguí presbítero.	20 »
D. Ignacio Gassó presbítero.	20 »
Los fieles de Moscarí.	16 »
En la iglesia de Campanet.	26 77
En la de Santañy.	18 »
En la de Puigpuñent.	8 »
En la de Deyá.	20 »
En la de Capdellá.	5 25
En la de Pollensa.	48 47
En la del Convento de id.	21 25
En la de Santa Eugenia.	2 52
En la de Moscarí	6 »
En la de Fornalutx.	9 »
En la de Orient.	12 »
En la de San Nicolas (Palma).	46 50
En la de San Magin	8 »
En la Santa Iglesia Catedral.	67 25
En la de la Merced	9 50
En la de San Francisco de Asis.	13 »
El vicario de Fornalutx.	8 »
Los fieles de San Magin.	20 »
Los de Algaida.	17 72
Los de Pina	5 50

Los de San Miguel (Palma).	22 60
Un devoto.	21 25
Otro.	4 »
El cura-párroco de Muro.	45 16
Los fieles de San Juan	40 »
Los de Caimari	21 25
Los de Ariañy.	50 50
Los de Villafranca.	21 25
Los de Petra	15 27
Los de Bañalbufar	48 »
Los de Santa Eulalia, el dia de la Santa.	564 78
Los de Calviá	25 25
En la iglesia de Algaida.	4 25
En la de Randa	1 50
En la de Pina	1 50
En la de Santa María.	21 25
En la de San Miguel (Palma).	70 56
En la de Sansellas.	58 85
En la de Llummayor.	56 »
En la del Convento de id.	11 55
En la de la Bonanova.	10 »
En la de San Jaime (Palma)	59 87
En la de La Puebla	65 75
En la iglesia de Muro.	55 56
En la de Andraitx.	69 72
En la de Alquería Blanca	15 »
En la de San Juan	12 55
En la de Porreras.	47 50
En la de Santa Cruz (Palma).	64 65
En la de Sineu.	14 »
En la de Buñola	8 »
En la de Bujer.	6 »
En la de Lluch.	65 75
En la de Establiments.	10 »
En la de Salinas	8 »

En la de Sóller.	65 75
En la de Calviá.	32 86
	<hr/>
Suma total.	249,844 11

RESÚMEN.

Recaudado con anterioridad á la escita- cion de 26 noviembre	185,084 55
Id. despues de dicha fecha:	
En metálico.	51,612 16
En papel (valor nominal). 15,147 40	66,759 56
	<hr/>
	249,844 11

(Se continuará.)

Palma 15 marzo 1867.—T. Alcever canónigo Srio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Catorce años han trascurrido desde que se ajustó el importante Concordato de 1851, y todavía no han podido ser ejecutadas algunas de sus principales determinaciones, como son, entre otras, el arreglo general del Clero parroquial y la nueva circunscripcion de Diócesis.

Y no porque, expedida la cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854, no respondiese en su mayor parte con plausible celo y empeño el Episcopado, remitiéndose desde luego á este Ministerio de Gracia y Justicia el plan de arreglo de las Diócesis más extensas y difíciles; no porque los Ministerios sucesivos hayan dejado de aplicar al caso la posible atención y diligencia, sino á influjo de las circunstancias, y por la magnitud misma y dificultad del asunto, en que es preciso reunir y combinar infinitos datos y formalizar trabajos por demás prolijos, que es de necesidad todavía rectificar una y otra vez con

el ilustrado y celoso concurso del Consejo de Estado y de los mismos Prelados diocesanos.

Y con todo, Señora, y sin que sean más bonancibles las circunstancias presentes que las que precedieron; sin que sea menor la gravedad é implicación de los mencionados arreglos, el tiempo ya trascurrido, lo solemne de la obligación concordada, la no ménos solemne reiteración de la misma en el Convenio adicional de 1859, por cuyo art. 19 el Gobierno español prometió en nombre de V. M. «que cooperará por su parte *con toda eficacia* á fin de que se lleven á efecto *sin demora* las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecución;» la necesidad, en fin, como asimismo la indisputable utilidad que han de reportar de ello la Iglesia y el Estado, exigen del actual y de los ulteriores Gobiernos un enérgico impulso, aun superior si fuese dable á lo que puedan permitir las difíciles circunstancias del Estado.

El Ministro que suscribe se lo ha propuesto así, con toda la decision que impone un deber perentorio y sagrado. Desde su entrada en el poder ha dedicado á este propósito la justa atención que reclama; en cuya consecuencia hay trabajos fenecidos que se han sometido ya á la aprobación pontificia, como el arreglo de Capellanías colativas; y otros han recibido el conveniente impulso para llegar á su término y ver en breve la luz pública; y los que no se hallan aun en ese estado, lo recibirán; en cuya tarea el que suscribe espera verse auxiliado para el éxito apetecido por el respetable Episcopado español, con el celo é ilustrado esfuerzo que nunca ha desmentido.

Viniendo ya á la cuestion, la opinion no es del todo unánime sobre el órden sucesivo del arreglo; estimando unos que debe preceder el de Diócesis al parroquial, y otros á la inversa. Sin duda lo primero es más lógico; lo segundo más perentorio por las clases y necesidades á que afecta.

Pero como quiera que sea, la cuestion no versa ya para los Gobiernos en el terreno teórico y de sis-

tema, sino en el práctico y de resultados inmediatos. Porque, en efecto, á virtud de la Real cédula ántes citada, los trabajos sobre arreglo parroquial se adelantaron considerablemente. Algunos lo están tanto, que, como queda insinuado, pueden, con pocas y fáciles modificaciones, ser desde luego utilizados y publicados; y á esto se decide por razones óbvias que no es necesario explicar, el Ministro que suscribe, sin dejar por eso de llevar á término las restantes, y de impulsar sin levantar mano los relativos á la nueva circunscripcion de Diócesis, y á cuanto concierne á la completa y debida ejecucion del Concordato.

En cuanto al arreglo parroquial en sí, tres fueron y son aun los fundamentos cardinales de la determinacion del Concordato: primero, mejorar en sus medios y en esta parte la distribucion del pasto espiritual, que se resentia radicalmente en cuanto á la clasificacion y calidad de los Pastores, cargos y distritos parroquiales, de su remoto origen y vicitudes históricas: segundo, normalizar y mejorar la suerte de los Párrocos, lo cual fué de suprema necesidad despues de la supresion de los diezmos; acervo comun con que se ocurría á las atenciones del clero y del culto, y aunque ya no tan perentoria dicha necesidad, apremiante aun, no obstante las sucesivas medidas legislativas adoptadas á este propósito desde 1839 á 1845; y tercero, y muy principal, la falta de las comunidades de religiosos, auxilio tan eficaz de las tareas parroquiales.

En cuanto al primer fundamento fácil es comprender las dificultades que habian de ocasionar, entre otras causas, los precedentes históricos y tradicionales; la clasificacion de parroquias, aunque inadecuada, sancionada así por el tiempo; los patronatos de particulares; las circunstancias de poblacion diseminada ó agrupada, y las tópias ó locales, tan desventajosas é insuperables en terrenos quebrados y montañosos, como lo es una gran parte de la superficie de España.

El segundo fundamento produjo desde luego la conviccion, y en breve la evidencia de que habia de agra-

var más ó ménos, pero agravar de seguro, el presupuesto general del Clero, cuya circunstancia ha venido influyendo no poco en el retardo del arreglo; y no porque con plena buena fe no se reconozca la obligacion impuesta por el Concordato de mejorar las dotaciones respectivas de aquel cuando las circunstancias del Estado lo permitan, y como ya, aunque en reducida escala, se ha practicado alguna vez, sino porque esa situacion del Estado es aun de desear, si bien debe esperarse, en cuyo supuesto no es sino interino el estado de dotaciones que hoy se fije en el arreglo parroquial.

A moderar el mencionado gravámen, haciendo posible y aceptable el arreglo, se encamina el presente proyecto de decreto, modificando para ello algunas determinaciones de la antedicha cédula que á ello se prestan, y utilizando, como en el mismo se ve, diferentes medios á propósito con que en aquella no se contó, como los Cabildos beneficiados de la antigua Corona de Aragon, los beneficios patrimoniales y otros igualmente adecuados.

Ha sido tambien en parte motivo de retardo el propósito, adecuado sin duda, y que ha preponderado en la apreciacion de algunos, de publicar simultáneamente el arreglo parroquial de todas las Diócesis; pero en la proligidad y dificultad de los trabajos, ha sucedido y sucede que los de unas Diócesis se hallan hace tiempo terminados ó próximos á serlo al paso que los de otras no han llegado todavía á ese estado, ni con mucho, resultado que en detener la publicacion de los primeros, las Diócesis respectivas se ven privadas de ese beneficio, miéntras las demás no reportan ventaja alguna de ello; cuando por el contrario, el publicarse los arreglos parciales concluidos ó á proporcion que vayan siéndolo, sobre la utilidad local que lleve en si, puede influir como pauta y como estímulo para adelantar en los pendientes.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe se decide, en el estado de las cosas, por el método de publicacion parcial y para adelantarla; de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, tiene la

honra de someter á la aprobacion de V. M. el presente proyecto de decreto, que se reputará adicional á la mencionada cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854, y al que habrá de seguirse la publicacion sucesiva de arreglos modificados y terminados á su tenor.

Madrid 15 de febrero de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Lorenzo Arrazóla.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, á fin de llevar á debida ejecucion el arreglo del Clero parroquial, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 1851, como adicion y modificacion en su caso de la Real cédula de *ruego y encargo* de 3 de enero de 1854.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los M. Rdos. Arzobispos y Reverendos Obispos formarán, y en su caso completarán, el plan y arreglo parroquial: primero, en los pueblos sujetos hoy á su jurisdiccion ordinaria, cualquiera que pueda ser el resultado de la demarcacion de límites de las Diócesis: segundo, con la autorizacion correspondiente en las parroquias enclavadas en su propio territorio, y dependientes hoy de otro Prelado diocesano.

Art. 2.º En las Diócesis que deban unirse á otra segun el Concordato, y tengan Administrador apostólico, hará este el arreglo parroquial en concepto de Delegado de la Santa Sede, y en su defecto el Vicario capitular, *Sede vacante*; pero en este caso el Gobierno, ántes de presentar su acuerdo, al tenor del artículo 24 del Concordato, oirá al Prelado á cuya Silla se agrega dicha iglesia.

En los territorios pertenecientes á las jurisdicciones *vere ó quasi nullius* que suprime el Concordato,

se hará el arreglo parroquial, en el mismo concepto de Delegado apostólico, por el Prelado de la Diócesis á quien esté encomendada ó se encomendare por el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad, en uso de sus facultades, la Administracion apostólica, cualquiera que sea la Diócesis á que en lo sucesivo puedan corresponder las parroquias.

Art. 3.º Los planes referentes á pueblos ó parroquias que no correspondan á la jurisdiccion ordinaria del actual Prelado se formarán por separado, comprendiendo todos con la debida separacion en un solo auto, que se considerará adicional al plan general de la Diócesis.

A fin de que se instruyan y terminen con la posible brevedad los expedientes; sin perjuicio de continuar su curso los ya existentes en el Ministerio de Gracia y Justicia, se prescindirá de los trámites que no exige el Concordato ni la Real cédula de 3 de enero de 1854, y que no se consideren necesarios para fijar y apreciar debidamente los hechos.

Terminada la instruccion del expediente general, se dictará auto definitivo en el del respectivo Arciprestazgo, y se remitirá todo en la forma establecida al Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando dividido convenientemente por Arciprestazgos, un cuadro sinóptico arreglado al modelo que acompaña á este decreto.

Art. 4.º No siendo inflexibles por la índole y naturaleza propias de la materia, segun expresamente se establece en la última parte del preámbulo de la Real cédula de 3 de enero de 1854, ninguna de las bases consignadas en ella, se declara que la excepcion contenida en la base 25 no se refiere únicamente á la imposibilidad material de ejecutar la regla general, sino que basta para ello que intervenga causa ó razon poderosa de interés de la Iglesia y del Estado, ó el mejor servicio de una y otro; si bien deberá expresarse en el plan este fundamento para que mi Gobierno pueda apreciarlo y proceder debidamente en su caso ántes de prestar su acuerdo para la ejecucion del plan, como previene el mismo Concordato, y que

á su virtud se expida la Real cédula auxiliatoria.

Art. 5.º En cada parroquia habrá un solo Cura propio, segun el espíritu general del Concordato, y especialmente de su art. 25. El número que actualmente excediese pasará en la misma calidad de Curas propios á las parroquias que en aquel territorio se erijan, ó bien á otras de igual categoría con su anuencia, á propuesta del Ordinario.

Si no hubiere iglesia proporcionada en que pueda instalarse desde luego la nueva parroquia, y que por consiguiente sea necesario edificarlas, ó hacer obras de consideracion en la designada en el plan, las funciones parroquiales se verificarán en la contigua parroquia; pero en el territorio señalado á cada una de ellas ejercerá su jurisdiccion el Cura propio que designe el diocesano, quien dictará las medidas oportunas para que no se embaracen mutuamente los actos parroquiales hasta tanto que se efectúe la edificacion de la iglesia, y en su caso dichas obras extraordinarias.

Art. 6.º Para establecer nuevas ayudas de parroquia, ó trasladar las que no estén convenientemente situadas, se procurará utilizar, en cuanto sea posible las ermitas, oratorios públicos y santuarios. Si alguna de estas iglesias tuviere renta propia, cualquiera que sea su origen, se exigirá beneficio coadjutorial de libre nombramiento ó de patronato particular, segun su respectivo caso, sin perjuicio del eclesástico encargado actualmente de su servicio.

Art. 7.º Cuando el tipo del cuadro de la base 6.^a no excediere de 500 almas en el primer grado de la escala, de 1.000 en el siguiente y de 1.500 en los restantes, se designará el número de parroquias con arreglo al grado inferior inmediato, no debiendo bajar ninguna parroquia, á ser posible, de 2.000 almas en poblacion aglomerada en que hubiere más de una.

Si en el cuadro de la base 19 que prefija el número de Coadjutores no excediese el tipo de 50 almas en el primer grado de la escala en que no se da Coadjutor, de 100 en las tres siguientes y de 200 en los restantes grados allí especificados, se designará el número de Coadjutores con arreglo al grado inferior inmediato.

Art. 8.º Las parroquias que por pertenecer alternativamente á dichas Diócesis se llaman medias no corresponderán en adelante más que á aquella en cuyo territorio estén situados los pueblos, y por consiguiente se comprenderán en el plan de esta última Diócesis.

De la misma manera los habitantes habituales en el territorio de una parroquia serán necesariamente feligreses de ella, declarándose abolida la costumbre ó práctica de elegir parroquia los feligreses.

Art. 9.º Las capellanías residenciales, cualquiera que sea su patrono, que tengan inherente la obligacion de asistir al confesonario, prestar otros servicios en la parroquia y auxiliar en su caso al Párroco, se considerarán beneficios coadjutoriales.

Art. 10. Los beneficios simples ó residenciales, aunque sean de patronato particular y no tengan cargo de auxiliar al Párroco, se considerarán Coadjutorias de la parroquia en que estén erigidos, cualquiera que sea su número, aunque exceda este del que correspondería á la parroquia segun la base 19.

Cuando los obtentores de estos beneficios de patronato particular no formen corporacion, exceda su número del que corresponda á la parroquia en que estén erigidos, y no sea suficiente la dote patronal, el Estado, si no fuese aplicable al caso la disposicion del art. 14 del presente decreto, completará su dotacion sin exceder del importe correspondiente al número de Coadjutores que, segun dichas reglas y base, toque á la parroquia.

Art. 11. Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades de las Diócesis de la antigua Corona de Aragon, cualquiera que sea su denominacion y patronato, se considerarán Coadjutores sin dotacion alguna á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán *Comunidades de Beneficiados Coadjutores*, coarten en lo más mínimo la autoridad y facultades del Párroco.

Los diocesanos reorganizarán y reformarán, segun lo estimen más conveniente para el mejor servicio

de las iglesias parroquiales, estas comunidades, y les impondrán, además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que se crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo por último los turnos que en su caso puedan corresponder á los patronos particulares y al Prelado para la presentacion ó nombramiento de estos Coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales beneficiados en cuanto ser pueda.

Art. 12. Teniendo tambien presente que existen asimismo particulares circunstancias en las provincias Vascongadas, la índole y naturaleza de los Cabildos parroquiales y de sus beneficios, se instruirá el oportuno expediente á fin de acordar con el Rdo. Obispo de la Diócesis de Vitoria las medidas conducentes al arreglo parroquial en la posible consonancia con la letra y espíritu del Concordato.

Art. 13. Los beneficiados que se designen para las parroquias que han sido verdaderas Colegiatas, segun los términos precisos del número 8 de las prevenciones de la Real cédula de 3 de enero de 1854, que pueden tener beneficiados además de los Coadjutores, se considerarán aquellos auxiliares del Párroco; y por consiguiente para prefijar el número de Coadjutores y beneficiados, se atenderá, no tanto al número de almas de la parroquia, cuanto á las respectivas circunstancias de la poblacion.

Art. 14. Para que los patronos particulares que lo sean por dotacion y fundacion conserven el derecho á presentar, tanto los Curatos como las Coadjutorias, deberán hacer efectiva la dotacion señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripcion intrasferible de la Deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, en cuyo caso corresponderán en calidad de libres á los mismos patronos los bienes en que consista la dote patronal, tomándose en cuenta la parte ó cantidad que por razon de carga eclesiástica á favor de la parroquia se hubiere descontado en la indemnizacion hecha al partícipe

lego en diezmos, y el importe de la renta anual de los bienes del beneficio, si de algunos se hubiere incautado el Estado.

Art. 15. Si el patrono no se conformase con la providencia gubernativa del Diocesano, se interpondrá ante el Tribunal eclesiástico competente por el Fiscal de la Diócesis la oportuna demanda á fin de que esto tenga debido efecto, ó caso contrario se declare la libertad y se reduzca el beneficio al derecho comun, conservando en el interin al patrono el estado legal posesorio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de octubre de 1864, publicado en circular de 21 de noviembre del propio año.

Art. 16. En los expedientes que se incoaren en los Tribunales eclesiásticos para la provision de curatos y beneficios con cura de almas de patronato laical, se presentarán por los interesados los documentos que acrediten la legitimidad y su derecho de presentar para que, teniendo el Tribunal en consideracion lo dispuesto en el capítulo 9.º, sesion 25 *De Reformatione* del Concilio de Trento y otras disposiciones legales, determinen lo que proceda en justicia si los interesados no se aquíetaren con la decision gubernativa dictada préviamente por el Diocesano.

Art. 17. Disponiendo, por regla general, el art. 26 del Concordato que los curatos se provean por la Corona en la forma que allí se expresa, y considerando que la excepcion á favor del patronato laical contenida en el párrafo segundo del propio artículo es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del patronato, se declara que la presentacion para los curatos y beneficios curados que pertenecian á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Ayuntamientos y comun de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la Corona en la forma expresada.

Art. 18. Mediante no estar expresamente reservado por el Concordato á los patronos particulares el derecho de presentar para los beneficios coadjutoriales, y á que en el último párrafo del art. 26 del propio Concordato se determina que estos cargos par-

roquiales se provean por los Ordinarios, previo exámen sinodal; y siendo conveniente poner en armonía en cuanto se pueda este punto importante con lo más fundamental dispuesto en el propio artículo 26 del Concordato, se declara: primero, que procede la celebración de exámenes periódicos en la época que estimen más conveniente los Diocesanos: segundo, convocar por estos al intento á todos los que aspiren á dichos cargos; y tercero, nombra libremente los ordinarios para aquellos beneficios que no pertenescan al patronato particular, dirigiendo terna en otro caso á los patronos para que de ella elijan y presenten el que sea de su agrado.

Art. 19. En lo referente á la presentacion de curatos de patronato laical, se observará la Real órden de 28 de Mayo de 1864, dictada con acuerdo del M. Rdo. Nuncio Apostólico, entendiéndose que dentro de los cuatro meses que prefiija el Concordato el Diocesano adoptará las medidas convenientes para el exámen del presentado, sin que en otro caso pueda perjudicarle el trascurso de dicho término, salvo siempre el derecho del mismo Ordinario de examinarles si lo estima conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 26 del Concordato.

Art. 20. Para que pueda servir de norte y guia á los Diocesanos, y en su caso á mi Gobierno, en la designacion de las dotaciones personales de los Párrocos y de los Coadjutores, segun la diversidad de los países y de los pueblos de cada Diócesis, fijando de la manera ménos vaga posible la inteligencia y sistema de la base 21 de la Real cédula y lo dispuesto por el Concordato, se divide el territorio de las Diócesis en dos secciones. Comprenderá la primera las Diócesis sitas en las provincias de Andalucía, Extremadura, Valencia y Murcia, Cataluña y Aragon, excepto la parte de montaña y la ménos fértil de su respectivo territorio; la segunda las Diócesis de ámbas Castillas, Galicia, provincias Vascongadas y Navarra, islas Baleares y Canarias, con las demás Diócesis contenidas en la excepcion de la seccion primera. Los tipos serán: para los curatos de término, el

minimum 6.000 rs., el máximo 10.000 y el término medio 8.000; para los de ascenso, minimum 4.500 y 5.000 rs., máximo 6.000 y término medio 5.500; para los de entrada, minimum 3.500, máximo 5.000 y término medio 4.000; para los rurales de primera clase, 3.000 y 3.500 minimum, 4.000 máximo y término medio 3.600; y para los de segunda clase, 2.500 y 3.300. Para los Coadjutores 2.000 el minimum, 4.000 el máximo y 3.000 el término medio; pero sin embargo, dentro de los tipos de cada una de dichas clases podrá construirse dotacion en cifra redonda.

Las dotaciones que se señalen en el respectivo plan de arreglo se considerarán provisionales hasta tanto que, con arreglo á la mente del art. 36 del Concordato y del 18 del Convenio adicional de 25 de agosto de 1859, puedan constituirse definitivamente. Esto no obstante, cuando la situacion económica del país lo permita los Diocesanos podrán proponer al Gobierno en casos dados, durante el período en esta parte provisional ó transitorio, el aumento individual que conceptúen conveniente dentro del límite establecido en el artículo 33 del Concordato.

Los Ecónomos tendrán las dotaciones siguientes: primero, los de curatos rurales de ámbas clases y urbanos de entrada, el minimum respectivo; segundo, los de ascenso y término, lo que al tiempo de hacer su nombramiento señale el Diocesano, con tal que no exceda de las dos terceras partes del minimum, ni baje tampoco de 3.5000 rs. señalados á los Ecónomos en curato de entrada; y tercero, los de Coadjutorías y de beneficios, el minimum ó término medio, segun las circunstancias, á juicio del Diocesano.

Art. 21. Cuando por sus achaques habituales ó por su avanzada edad se imposibilitare un Párraco ó Coadjutor con canónica institucion para el Ministerio parroquial, el Diocesano instruirá el oportuno expediente canónico para su jubilacion.

La pension que se señale al jubilado en el expediente que original ha de remitirse al Ministerio de Gracia y Justicia para obtener mi Real asenso no

podrá exceder, segun las circunstancias y servicios del interesado, de la mitad del máximo en los curatos de término, de las tres quintas partes en los de ascenso, y de las dos terceras en los demás urbanos y rurales. El sucesor en el curato disfrutará provisionalmente, mientras subsista la pension, el término medio señalado á la respectiva clase.

Los que á la expedicion de la real cédula auxilioria para el arreglo de las parroquias estén ya jubilados, con arreglo á la circular de 13 de octubre de 1864, continuarán en el uso y disfrute de lo que les esté designado.

Art. 22. Las dotaciones para el culto y clero pre-fijadas en el arreglo parroquial se consignarán íntegramente en el presupuesto eclesiástico, entendiéndose el Ministerio respectivo con los Ayuntamientos acerca de las pensiones ó asignaciones que satisficarian anteriormente las mismas corporaciones á los Párrocos ó fábricas.

Art. 23. Los Ayuntamientos de los pueblos podrán comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fábrica de su parroquia respectiva para que el culto pudiera darse con más esplendor que el que podria ser con la consignacion del presupuesto, expidiéndose al intento por el Ministerio de la Gobernacion las órdenes correspondientes.

Art. 24. Las cofradías y hermandades establecidas en las parroquias deberán contribuir con la cantidad anual que las mismas convengan con la respectiva Junta de fábrica á fin de aumentar la consignacion presupuestada en el plan de arreglo parroquial para los gastos del culto.

Art. 25. A fin de que haya la conveniente homogeneidad en tan importante materia, se establecerán bases generales para la organizacion de las hermandades y cofradías, dejando para el reglamento propio y peculiar del Diocesano su aplicacion y todo lo correspondiente á la localidad.

Art. 26. Tambien se establecerán bases generales para la organizacion de las Juntas de fábrica, sus

facultades y atribuciones, sin embarazar la acción propia del Párroco, dejando igualmente para el reglamento peculiar del Diocesano todo lo referente á su ejecución y á la localidad.

Art. 27. Hasta tanto que se publiquen las bases generales á que se refieren los dos artículos precedentes, se observarán: primero, las constituciones y estatutos de las cofradías y hermandades, y las medidas adoptadas por el Diocesano y aprobadas por Mí: segundo, los reglamentos, instrucciones que en uso de sus facultades y en observancia de la base 22 de la Real cédula de 3 de enero de 1854 hayan adoptado ó adoptaren hasta entonces los Ordinarios.

Art. 28. A fin de facilitar desde un principio la ejecución gradual y el tránsito del estado actual al definitivo normal que se crea por el plan parroquial, procurando conciliar todos los intereses, se observarán las siguientes disposiciones transitorias:

1.^a Luego que el Diocesano reciba la Real cédula auxiliatoria, dispondrá la publicación del plan parroquial en el modo y forma que estime más conveniente y oportuno.

2.^a Señalará el día desde el cual han de tener efecto las segregaciones y agregaciones acordadas de feligreses de parroquia matriz ó filial á otras ya existentes.

3.^a Erigidas debidamente las parroquias que se crearen de nuevo, fijará el día de su instalación, dispondrá oportunamente todo lo necesario al intento cuando exista iglesia proporcionada; y si los gastos no fuesen considerables, formará el presupuesto correspondiente que remitirá al Ministerio para su aprobación, y que puedan facilitarse los fondos, no haciéndose novedad en el interin. Tampoco se hará novedad, siempre que sea necesario construir iglesia ó hacer gasto considerable, para acomodar el templo existente á dicho objeto; y dictándose para el primer caso desde luego las medidas que se conceptúen conducentes, se suspenderá todo lo demás, continuando las cosas en su estado actual hasta tanto que se acuerden por el Gobierno, según se dirá más ade-

lante, los medios de atender á esta sagrada obligacion, y que pueda realizarse convenientemente la instalacion de la nueva parroquia ó su ayuda.

4.^a Los poseedores de los curatos cuya actual dotacion se reduzca por el plan parroquial continuarán percibiendo aquella mientras sirvan los propios curatos ú otros ménos dotados.

5.^a De la misma manera los Curas actuales no percibirán tampoco el aumento dado á su respectivo curato, ya haya sido elevada la categoría del curato, ó meramente la dotacion del Párraco.

6.^a Los curatos que á la publicacion de la Real cédula auxilioria hayan de proveerse, disfrutarán los Párrocos desde el dia en que se posesionen la dotacion consignada por el plan, y los Prelados podrán anunciar desde luego los nuevos concursos sin necesidad de dar al Gobierno el prévio conocimiento que dispone la Real órden de 10 de agosto del año próximo pasado, y que es aplicable únicamente hasta dicha época para regularizar la contabilidad del Ministerio; y aun en este último caso la nota que debe acompañarse solo comprenderá los curatos no indicados en las dadas con posterioridad á la mencionada circular de 10 de agosto. Por consiguiente, en los edictos convocatorios para concurso fijará ya el Diocesano la dotacion y categoría prefijadas en el plan mandado ejecutar, y en su caso la establecida en la nota anteriormente remitida al Ministerio despues de dicho dia 10 de agosto.

7.^a Si el Diocesano lo considerase justo ó conveniente, podrá proponer, sin necesidad de nuevo concurso para curato de igual clase, á aquellos Curas que descendan de categoría por el plan parroquial.

8.^a La consignacion para gastos del culto tendrá efecto desde el año económico siguiente á la publicacion del mismo plan parroquial en la respectiva Diócesis.

9.^a Luego que se publique el plan parroquial, el Diocesano dictará las disposiciones convenientes para que por el respectivo Arcipreste se noticie á los Ayuntamientos lo dispuesto en el art. 23 por si quie-

ren hacer uso del derecho que allí se consigna.

10. También dispondrá el Diocesano lo correspondiente para que por los propios Arciprestes se den las instrucciones debidas para que las cofradías y hermandades contribuyan á los gastos generales del culto de la respectiva parroquia.

11. El Ministerio de Gracia y Justicia procurará que por la ley de presupuestos, las cantidades á que por efecto de muerte ú otra causa se reduzca anualmente el crédito consignado en el art. 6.º, cap. 16, para el Clero benefical, y en el único del 18 para el personal de religiosas en clausura, pasen íntegramente al presupuesto parroquial para establecer progresivamente los Coadjutores, y aumentar la dotacion de los Curas rurales y urbanos de entrada; y por último, las demás dotaciones del Clero parroquial en su respectiva clase y categoría, al tenor del nuevo plan parroquial.

Además, en los presupuestos que se formen para el primer año económico siguiente á la expedicion de la Real cédula auxiliatoria, para una Diócesis no se hará en el art. 5.º del capítulo 12 la baja calculada por vacantes en la parte correspondiente á dicha Diócesis, y la cantidad á que ascendieren las vacantes ingresará en el fondo de reserva, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 57 del Concordato; y se ruega y encarga á los Prelados destinen de esta parte del fondo de reserva, mientras duren las actuales circunstancias, alguna cantidad para atender á las pensiones de los Parracos y Coadjutores que desde aquella época se publicaren hasta tanto que por el Tesoro puedan satisfacerse íntegramente.

12. Además de esto, se consignará también anualmente una cantidad en el presupuesto eclesiástico para establecer los Coadjutores que urja aumentar hasta el completo número que se prefijare en el plan.

Art. 29. A medida que terminen los planes de un cierto número de Diócesis, se formará un estado exacto y el cálculo de las cantidades necesarias: primero, para construir nuevas parroquias matrices ó filiales donde fueren indispensable: segundo, para

acomodar á este mismo objeto las iglesias de otra clase existentes y tercero, para atender á la reparacion extraordinaria de iglesias y edificios de toda clase pertenecientes en las mismas Diócesis al Clero parroquial, cuya obligacion pesa sobre el Estado. El Gobierno, con presencia del resultado de este cuadro, acordará los medios conducentes á fin de obtener el capital necesario para hacer gradualmente dichas obras, y satisfacer tan sagradas obligaciones con puntualidad y de manera que las obras se ejecuten sin interrupcion y en el menor tiempo posible.

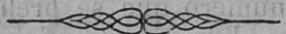
Art. 50. Se derogan todas las disposiciones de la Real cédula de 3 de enero de 1854 que sean contrarias al presente decreto, quedando subsistentes todas las demás.

Se deroga igualmente, en cuanto se opongan á este mismo decreto, y en su caso á aquella Real cédula, las Reales órdenes de 3 de setiembre del propio año, de 12 de abril, 6 de agosto, 8 y 15 de diciembre de 1855 y 3 de mayo del siguiente, y cualquiera otra anterior ó posterior que pudiera embarazar el arreglo parroquial.

Art. 51. En inteligencia con el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad, se darán las instrucciones necesarias; se resolverán las dudas, y se removerán los obstáculos que para la ejecucion de las presentes disposiciones se ofrecieren.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1867.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Gracia y Justicia.—*Lorenzo Arrazola.*



CARTA PASTORAL

que el Ilmo. Señor don Mateo Jaume y Garau obispo de Menorca dirige á sus diocesanos con motivo de la alocucion pronunciada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en el consistorio de 29 de octubre de 1866.

NOS DON MATEO JAUME Y GARAU,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Menorca, Prelado doméstico de Su Santidad, Asistente al Sólío Pontificio, Noble Romano, del Consejo de S. M., etc., etc.

Al venerable Cabildo, Clero y demás fieles de nuestra Diócesi, Salud en nuestro Señor Jesucristo.

Los sentimientos de piedad filial, con que acudisteis, venerables hermanos y amados hijos, en el día de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen y durante su octava á tomar parte en las solemnes rogativas y oraciones prescritas en nuestra circular de cinco de diciembre último, y las ofrendas que con generosa espontaneidad consagrasteis en el cuarto domingo de Adviento al alivio de las extraordinarias necesidades de la Santa Sede, fueron con indecible consuelo de nuestra alma pruebas nada equivocadas del religioso interés y tierna compasion que os inspiran los padecimientos de la Iglesia Católica cruelmente perseguida en la desventurada Italia, y los dolores y quebrantos de nuestro atribulado Padre comun, el inmortal Pio IX. Unos y otros se hallan narrados con el acento de la verdad y del mas amargo dolor en la importantísima Alocucion pronunciada por el Padre Santo en el Consistorio de veinte y nueve de octubre último é inserta en el Boletin eclesiástico de esta Diócesi correspondiente al día diez y siete de noviembre inmediato; y en ella habeis podido leer la larga série de atentados cometidos contra los sagrados derechos de la Esposa de Jesucristo y los impíos proyectos fraguados por la revolucion con el designio de desquiciar, si fuera dable, la Piedra fundamental,

sobre que está edificada la Iglesia. Los Obispos, los individuos mas íntegros del Clero secular y regular, y otros muchos ciudadanos distinguidos por su firme adhesion á la doctrina católica, enviados al destierro, ó encerrados en las cárceles, ó condenados á domicilio forzoso y vejados indignamente por toda clase de medios con menosprecio de las leyes divinas y humanas y sin tenerse en cuenta razon alguna de religion, de justicia, ni siquiera de humanidad; las diócesis casi sin excepcion privadas de sus pastores con grave detrimento de las almas; las Vírgenes, consagradas á Dios, expulsadas de sus conventos y reducidas á la mendicidad; los Templos del Señor sacrílegamente profanados y cerrados los Seminarios episcopales; la enseñanza pública pervertida y la instruccion de la juventud entregada á los maestros del error; usurpados y dilapidados todos los bienes eclesiásticos; la santidad del Sacramento del matrimonio desconocida y hollada, y abierta la puerta al concubinato en el seno de la familia por la ley del matrimonio civil; proscrita la pública profesion de los consejos evangélicos y suprimidas sin excepcion las Ordenes regulares en todo el territorio sometido al gobierno subalpino, inclusas las provincias del Véneto recientemente ocupadas; el mismo Vicario de Jesucristo privado de la mayor y mejor parte de sus estados y amenazado de cerca con el despojo de los últimos restos del patrimonio de San Pedro y con la pérdida de su soberanía temporal, que es la prenda y fianza de su libertad é independencian en el ejercicio de la suprema potestad espiritual en toda la Iglesia: ved ahí en resúmen, venerables hermanos é hijos muy amados, los gravísimos males que deplora nuestro amantísimo Padre, los sacrílegos atentados que condena con justísimo rigor, y los hechos consumados, contra los cuales protesta con firmeza apostólica; y ved ahí tambien los trastornos de toda clase, con que en pos de tronos derribados, de grandezas antiguos abatidas, y de reinas y jóvenes princesas arrojadas á la calle con tiernos príncipes en los brazos y los ojos cuajados de lágrimas buscando un asilo

fuera de su patria y una muestra de compasion á sus grandes infortunios, se ha señalado en la península italiana el advenimiento del monstruoso conjunto de doctrinas disolventes, de tendencias rebeldes á todo yugo y de aspiraciones irreligiosas, que se llama por excelescia la *Revolucion*.

La revolucion es con efecto la que, entronizada con el nuevo reino sobre los escombros y ruinas de lo pasado, impera como soberana en la oprimida Italia, y dó quiera que fija su planta, no deja brotar ningun gérmen religioso, ni reconoce ningun derecho legítimo, ni respeta ningun principio conservador de la humana sociedad. Cumpliendo su mision esencialmente destructora, sustituye la duda á las antiguas creencias, el menosprecio de toda autoridad y tradicion al respeto, el lujo desenfrenado de la disolucion á la santidad del pudor público, los goces materiales al espíritu de abnegacion y de sacrificio. Todo lo invade simultáneamente y deja impresa en todas partes su funesta huella, en las ideas y en las instituciones, en las leyes y en las costumbres, en las letras y en las artes, en la vida pública y en la privada, en las grandes ciudades y en las mas humildes aldeas, formando con sus máximas desoladoras una atmósfera de corrupcion y desórden, donde, si lograrse extinguir ó eclipsar siquiera por largo tiempo la luz del evangelio,, moririan asfixiadas todas las virtudes cristianas y todos los sentimientos que ennoblecen el corazon humano. Sus obras están á la vista de todo el mundo, y sin necesidad de recordar las confesiones ingénuas de sus corrifeos, nadie puede desconocer que anda afanada en la tarea de *extirpar del corazon de Italia el cáncer del Papado* y en dar á luz entre los dolores del parto á su hija primogénita, la *Sociedad moderna*, arrojando de la antigua la influencia pública del cristianismo, la accion social de Jesucristo y su doctrina. Esto es lo que se llama secularizar la sociedad, y los proyectos de los partidarios de este progreso pueden compendiarse en una antigua fórmula bien conocida: *No lumus hunc regnare super nos. No queremos que ese reine*

sobre nosotros, aunque sea ó pretenda ser el Hijo de Dios, el Redentor de los hombres y el Salvador del mundo. El mundo contemporáneo quiere ser un nuevo Eden, un paraíso de delicias, y por lo mismo no puede reconocer como una institución pública y legal la solemne, aunque voluntaria, profesión de los consejos evangélicos; el celibato, la obediencia, la pobreza, la mortificación de la carne y todo lo que tienda á *menospreciar la tierra por amor del cielo*; abajo pues las Órdenes religiosas sin distinción alguna; cualquiera que sea la importancia de sus pasados servicios y la utilidad de sus sacrificios presentes para el bien de la misma sociedad civil, y por mas que su desaparición haya de dejar un vacío inmenso en las necesidades inseparables de la humanidad. El espíritu moderno con su razón libre é independiente se basta á sí mismo, y no quiere consentir que nadie, ni aun el mismo Dios, intervenga en el arreglo y gobierno de la humana sociedad só pretexto de que *el hombre no vive de solo pan* y de que existen bienes de un órden superior á los intereses materiales; abajo pues como institución social el Sacerdocio católico en todos sus grados, porque osa poner trabas á la marcha de la civilización, hablando y mandando en nombre de Dios; suprimase su intervencion en los actos y manifestaciones de la vida civil, incluso el matrimonio, vínculo sagrado de la familia y base fundamental de la sociedad; y sea privado del derecho de poseer que no se rehusa á ninguna corporacion legítima, dejándole á lo mas por todo recurso de subsistencia un salario provisional y luego la eventualidad de una limosna, interin llega el tiempo oportuno de condenarle, sin temor al pueblo, como enemigo del César. La Iglesia personificada en su Geffe supremo, reinando en un pequeño rincón de la tierra y labrando la felicidad temporal de un corto número de súbditos con un gobierno verdaderamente paternal que lleva impresa en todas sus disposiciones el sello de las máximas del evangelio, y procura que ante todo y con preferencia á todo se busque el reino de Dios y su justicia, es un anacronis-

mo intolerable; abajo el Principado civil de la Silla Apostólica, y la Santa Iglesia que pretende salvar é iluminar el mundo, cual reina destronada viva de hoy en adelante relegada á las regiones de la conciencia individual, donde podrá dar sus bendiciones á quien se las pida, en templos ó sacristías vigiladas por los emisarios y agentes del poder civil constituido sobre las bases del derecho nuevo. Ved, hermanos é hijos muy amados, con qué infernal astucia han concertado sus planes los enemigos del catolicismo, con cuanta perseverancia los llevan á cabo, y qué situacion tan erizada de dificultades y peligros para el gobierno de las almas, tan repugnante á las conciencias católicas y tan humillante para la dignidad del supremo Pontificado preparan al Vicario de Jesucristo en el mismo lugar donde la Providencia y los siglos le erigieron un trono para apacentar con independencia de toda humana potestad y sin sombra de coaccion los corderos y las ovejas de la Grey universal.

Es verdad que los que llevan ahora la voz en nombre de la revolucion y creen poder jugar impunemente con los destinos de la Iglesia católica, le prometen un lisongero porvenir de prosperidad y de gloria con el establecimiento de un nuevo órden de cosas que apellidan la *Iglesia libre en el Estado libre*, si el Papa llegase á reconocer y sancionar los hechos consumados y á desposeerse de la corona de Rey con una abdicacion voluntaria á fin de que pueda completarse la unidad de Italia regenerada con la adquisicion de su codiciada capital. Así despues de diez y ocho siglos el espíritu tentador vuelve á repetir con refinada astucia al Vicario de Jesucristo lo que dijo al divino Maestro en el desierto: *Todo esto te daré, si postrado me adorares*. Sin embargo, si quereis formar idea de la situacion que preparan á la cabeza del catolicismo los partidarios de una conciliacion imposible entre Jesucristo y Belial, entre la luz y las tinieblas, entre la justicia y la iniquidad, solo hallareis entre pomposos y vagos ofrecimientos que su posicion seria un término medio entre la indepen-

dencia y el martirio. Esto es todo lo que la revolucion, tan pródiga en promesas cuando trata de seducir y engañar, como infiel en cumplirlas, ha sabido ofrecer hasta ahora á las conciencias agitadas en cambio del destronamiento del Papado; esto y no otra cosa significan las notables palabras de un reciente documento oficial del Gobierno subalpino, en que se anuncia á los altos dignatarios de la Iglesia católica en Italia, el Papa destronado vendria á ser uno de ellos, que bajo el nivel de la libertad otorgada á todos los cultos no habrá en el nuevo reino *ni mártires ni privilegiados*. De este modo, si Dios no se digna oponer un dique insuperable á la última oleada revolucionaria, ya sabemos que una vez convertida Roma de capital del mundo católico en capital de Italia, el Papa, el Vicario de Jesucristo, el Vicegerente de Dios en la tierra, el Sucesor de San Pedro, el augusto Gefe de doscientos millones de católicos esparcidos en todas las naciones, tiene reservada allí mismo donde sus predecesores han reinado por espacio de mas de mil años con los títulos mas legítimos que pueda ostentar ninguna dinastía ó gobierno constituido, una posicion enteramente igual á la de cualquier ministro protestante, cismático ó musulman, que vaya á fijar sus tiendas y su cátedra de pestilencia en la ciudad eterna, regada con la sangre de tantos mártires y santificada con el depósito de los restos mortales de Pedro y Pablo, que la han hecho mas grande y gloriosa que cuando era por la fuerza de las armas la dominadora del universo.

Por la misericordia de Dios al cumplirse á mediados del mes anterior el plazo fatal que tantas ansiedades despertaba en las conciencias y tantas esperanzas en los enemigos de la Iglesia, los obreros del desórden no osaron descargar sobre la piedra angular del edificio divino el golpe preparado con odiosa premeditacion, ora fuese por disposicion particular de la Providencia que encadena, cuando le place, las humanas voluntades, ora por efecto como tambien es lícito presumir, del súbito terror inspirado á los gefes ostensibles de la revolucion y á sus cóm-

plices encubiertos por la actitud tranquila, resignada y magestuosa del Pontífice-Rey, por la inmensa explosión de fidelidad con que el mundo católico acogió las palabras salidas de la Cátedra eterna, y por el grito general de indignación de todos los hombres honrados sin distinción de partidos ni creencias. Sin embargo el Papado, abandonado á sus propias fuerzas, privado de toda protección y defensa y cercado por las huestes revolucionarias que le aprietan como un círculo de hierro, há entrado desde entonces en un nuevo período de durísima prueba, ó como se dice en una circular del Gobierno italiano, está sometido *al último experimento de vitalidad* mientras se ensayan los *famosos medios morales*, nuevo instrumento de guerra no bien definido por la estrategia moderna, para destronarle. La situación presente del Vicario de Jesucristo no puede ser por tanto mas crítica y angustiosa, y no porque haya dejado de estallar hasta ahora la horrible tormenta que desde diez años viene condensándose sobre el Vaticano, nos es lícito pesar ni sospechar siquiera que la revolución haya renunciado á sus propósitos, aunque haya cambiado hasta cierto punto de conducta y de lenguaje. La suprema aspiración de los enemigos de Dios y de la Iglesia es la destrucción del Papado; y precisamente porque no creen en su divina institución ni en las promesas de un orden superior que garantizan su perpetuidad, asertan directamente sus tiros á la Soberanía temporal que miran no solamente como la salvaguardia del libre ejercicio del poder espiritual del mismo modo que los católicos, mas tambien como su único principio de conservación y de vida. No importa que solo hablen actualmente de completar la unidad de Italia, devolviéndola, como dicen, su capital histórica y necesaria. Ellos saben muy bien que una vez privado el Papa del poder temporal, se haria moralmente imposible dentro de un corto plazo el gobierno de la Iglesia, ora se resignase el Sumo Pontífice á vagar sin domicilio fijo para poner en salvo el libre ejercicio de las llaves, ora permaneciese en Roma sometido per-

sonalmente á un Gobierno usurpador y á una legislacion atea, quedando igualmente sujetas sus relaciones con todo el mundo católico á la inspeccion de las aduanas piemontesas: porque entonces, naturalmente y salva una intervencion extraordinaria de la Providencia, se realizaria el programa filosófico comunicado por Federico segundo de Prusia en el siglo pasado al Patriarca de los incrédulos: *Debe pensarse en la fácil conquista de los Estados del Papa; y entonces el triunfo es seguro para nosotros, y la escena ha concluido. Los potentados de Europa no querrán reconocer por Vicario de Cristo á un súbdito de otro soberano, crearán un patriarca cada uno para su estado..... Poco á poco todos dejarán la unidad y acabarán por tener cada uno en su reino una religion y una lengua aparte.*

Juzgad ahora, Venerables hermanos y amados hijos, sin mas que consultar vuestro buen sentido; si es posible en manera alguna que el Soberano Pontífice, órgano infalible de nuestra santa religion y de sus saludables doctrinas, y defensor nato de la virtud, de la justicia y del derecho, se reconcilie jamás con esa mentida civilizacion que proclama como el bello ideal del orden civil el ateismo del Estado; que transija con la pretendida sociedad moderna que no quiere vivir sino divorciada del catolicismo y en perpétua lucha con sus dogmas y su moral divina; ó en fin que se ponga de acuerdo con los enemigos jurados de la Iglesia que se jactan de haber hecho la Italia, y para completarla quieren coronar la larga série de sus desmanes, atropellos y violencias con el destronamiento del Papado, arrancando una de las diademas de la tiara y usurpando su soberanía temporal. Pero mas bien escuchad una vez mas las palabras de nuestro Santísimo Padre y grabadlas en vuestro corazon. «Se engañan, dice, los que de esto infieren y no dejan de pedir que Nos, despojado ya en fuerza de una evidentísima injusticia de la mayor parte de las provincias de nuestros Estados Pontificios, nos despendamos del poder civil nuestro y de esta Santa Sede Apostólica. Todos comprendéis sin duda cuan injusta y perjudicial á la Iglesia es se-

»mejante pretension. = Como otras veces hemos indi-
 »cado, sucedió por singular designio de la divina Pro-
 »videncia, que destruido el imperio romano y divi-
 »dido en varios reinos y principados, el Romano Pon-
 »tífice en medio de tanta variedad de reinos y aten-
 »dido el estado de la sociedad humana, tuvo su Prin-
 »cipado civil, donde sin estar nunca sujeto al poder
 »civil ha ejercido con toda libertad su suprema au-
 »toridad y jurisdiccion conferida por nuestro Señor
 »Jesucristo sobre toda la Iglesia, y los fieles han aten-
 »dido y obedecido con completa confianza y tran-
 »quilidad de conciencia sus disposiciones, amones-
 »taciones y preceptos, sin que nunca hayan podi-
 »do siquiera sospechar que las disposiciones del Pon-
 »tífice estuviesen sujetas en manera alguna á la vo-
 »luntad ni á los antojos de ningun príncipe ni poder
 »civil. Así pues Nos, no solo no podemos renunciar
 »al principado civil establecido en bien de toda la
 »Iglesia por los designios de la divina Providencia,
 »sino que tambien debemos guardar estrictamente y
 »defender todos los derechos de este principado civil,
 »y reclamar vivisimamente, como muchas veces he-
 »mos reclamado, contra la sacrilega usurpacion de
 »las provincias de la Santa Sede: y en esta ocasion
 »los pedimos y reclamamos mas y mas. Pues todos
 »saben con quanto celo los Obispos de todo el orbe
 »católico han defendido, ya de palabra, ya por escri-
 »to, el principado civil nuestro y de esta Sede Apos-
 »tólica, y han manifestado que este principado, se-
 »ñaladamente en la actual situacion de las cosas del
 »mundo, es absolutamente necesario para defender
 »y reivindicar la completa libertad del Romano Pon-
 »tífice en el cargo de apacentar toda la grey cató-
 »lica, cuya libertad viene identificada con la de toda
 »la Iglesia.»

Bien veis, hermanos é hijos muy amados, por las
 palabras que acabamos de transcribir, que no es la
 ambicion de reinar, ni apego á los bienes mundana-
 les, ni ningun motivo humano el poderoso resorte
 que comunica un valor tan heróico y una resolucion
 tan firme al magnánimo Pio IX en la guerra encar-

nizada que le hacen los enemigos de la Iglesia y de lo Santa Sede, solo comparable por su duracion con un martirio á fuego lento. Los que todavía se precian de católicos y osan no obstante motejar con tanta irreverencia al Vicario de Jesucristo, deberian recordar para su desengaño cuan resueltamente en los principios de su pontificado la grande alma de Pio IX entró en la via de las concesiones y reformas que juzgaba posibles en el órden civil de los estados de la Iglesia, y comprenderian el misterio de su actual energía y de su resistencia indomable ante exigencias incompatibles con los derechos de su soberanía y subversivas de los eternos principios de justicia y de las bases fundamentales del régimen eclesiástico. El Sumo Pontífice ha recibido en depósito y jurado transmitir intacta y sin disminucion á sus Sucesores la soberanía temporal de los estados de la Iglesia que son el dote privilegiado de la Esposa de Jesucristo, la comun herencia de todos sus hijos y la fianza de la libertad é independencian de su supremo ministerio; y siguiendo fielmente las inspiraciones de su conciencia, arrostrará el destierro y hasta la muerte antes que ceder á las amenazas ni á los alhagos de la revolucion. El pueblo de Roma que lleva en su seno á mas de las heces ordinarias de la sociedad dos comités revolucionarios de distinta filiacion, pero animados del mismo odio á la soberanía pontificia, algunos centenares y acaso miles de sicarios armados y pagados por las sociedades secretas, un número proporcionado de naturales y advenedizos descontentos de su suerte y prontos á desempeñar el papel de modernos Escipiones, y acaso tambien algunos eclesiásticos ociosos que se creen dignos de la púrpura cardenalicia por sus servicios prestados á la eterna murmuracion del café y de la tertulia patriótica; el pueblo romano, repetimos, incitado cada dia por mil provocaciones á la rebelion y cansado de vivir en una perpétua alarma que compromete todos los intereses públicos y primados, podrá un dia sin quererlo ni pensarlo verse envuelto en un asqueroso motin excitado por impulso extran-

gero y abrir las puertas de Roma á la revolucion, faltando en apariencia á la fidelidad debida á su legítimo Soberano, privado ya de la mayor parte de su territorio, sin hacienda bastante á cubrir sus necesidades, sin mas ejército que una escolta de honor, y cuya sentencia de muerte se pregoná diariamente en todas las lenguas por periódicos asalariados y hasta por gobiernos constituidos; pero, lo decimos con absoluta confianza. el Papa no abdicará, y los principios que son la vida de la Iglesia, quedarán á salvo cualquiera que sea la suerte deparada á las personas y á las cosas. Una simple protesta, colocada como una piedra ante el carro de la revolucion, la detendrá á despecho suyo en la carrera triunfal, mientras llega el día de Dios y de la justicia. Bendito sea nuestro Señor Jesucristo que tan visiblemente cumple su promesa de estar con la Iglesia hasta la consumacion de los siglos y há puesto en lábios de su vicario las memorables palabras que vais á oír, propias de un mártir en el momento supremo.

«Por los deplorables hechos mencionados por Nos
 »breve y sentidamente, y por los tristísimos sucesos
 »que ocurren cada día en Italia, todos pueden ver y
 »colegir facilmente cuantos y cuales peligros rodean
 »á esta Sede Apostólica, y cuan espuesta se halla á
 »las vivísimas amenazas de la rebelion, á los oídos de
 »los incrédulos y á las iras de los enemigos de la cruz
 »de Jesucristo. Por todas partes y sin tregua se le-
 »vantán furiosas voces, con que acérrimos enemigos
 »no cesan de clamar que esta Ciudad de Roma no so-
 »lo há de ser partícipe de esta funesta perturbacion
 »y rebelion de la Italia, sino que además debe cons-
 »tituirse en centro de ese movimiento. Pero Dios, rico
 »en misericordia, con su omnipotencia se dignará des-
 »concertar estos impios consejos y deseos de los
 »enemigos, y no permitirá jamás que esta Santa Ciu-
 »dad, que Nos es tan querida; donde por especial y
 »grande beneficio puso la Cátedra de Pedro que es
 »el inexpugnable fundamento de su divina fé y re-
 »ligion, vuelva á aquellos tan calamitosos tiempos
 »descritos tan gráficamente por nuestro Santo Pre-

»decesor León el Grande, en que el Santo Príncipe
 »de los Apóstoles entró por vez primera en esta Ciu-
 »dad, la Señora del mundo.—Nos empero, aunque
 »privados de todo auxilio humano, si bien teniendo
 »en cuenta nuestro deber y confiando enteramente
 »en el euxilio de Dios Todopoderoso, estamos dis-
 »puestos, aun con riesgo de la propia vida, á defen-
 »der impávidos la causa de la Iglesia que tenemos
 »encargada por nuestro Señor Jesucristo; y si convi-
 »niere, estamos dispuestos á ir al país, en que, del mo-
 »do mejor que sea factible, podamos ejercer nuestro
 »ministerio apostólico.»

Honda fué y universal, como sabeis, la conmocion que estas palabras de un anciano inerme y desamparado causaron en las filas de sus enemigos. La revolucion y sus adeptos que no creen sino en la fuerza material, y se figuraban que no encontrarían en su camino sino debilidad, indiferencia y respeto á los hechos consumados, porque no conocen lo que es la Iglesia, lo que es su doctrina, ni lo que es el Papa, quedaron sorprendidos por la súbita aparicion de una inmensa fuerza moral que los llenó de pavor, turbacion y espanto. La voz intrépida del Supremo Pontífice, resonando en todo el mundo, despertó un concierto unánime y raras veces visto de protestas de fidelidad y adhesión en los corazones católicos, y hasta encontró un eco inesperado en muchas conciencias que no se creían accesibles á su influjo. Ignoramos lo que harán los enemigos del Papado momentáneamente desconcertados ante la magestad desarmada del Pontífice-Rey; pero para nuestro consuelo nos basta saber que á la Iglesia no le faltará en su día y hora el socorro de la más alta Potencia del cielo y de la tierra, que es su divino Fundador. Entre tanto demos gracias á la Providencia por haber deparado á la Iglesia en estos tiempos de agitacion y de desórden al augusto y venerado Pontífice, cuyo valor no desfallece en faz de la más ruda tormenta, y que en pié sobre la navecilla mística del Salvador hace oír á los reyes y á los pueblos los inmutables oráculos de la verdad y de la justicia, y proclama los

eternos principios, sobre que descansan el órden, la paz y el bienestar de las sociedades. Si alguien osa preguntarnos por el fruto de tantas oraciones dirigidas á Dios en los diversos períodos de la lucha empeñada entre la Iglesia y la revolucion, cuando esta al parecer puede contar tantas victorias materiales como combates á mano armada, podemos mostrar con sincera satisfaccion á los incrédulos en la cima de la Ciudad Santa el prodigio de magnanimidad, paciencia y fortaleza, siempre vivo y patente en la sagrada Persona de Pio IX, y que no puede venir sino del cielo. Podemos mostrarles la sabiduría sobrehumana, con que la sencillez de la paloma ha logrado burlar las celadas de la política, que se llama hábil por lo que tiene de pérfida, y no es mas que una copia del sistema de opresion ensayado por Faraon contra el antiguo pueblo de Dios; *Opprimamus Israel sapienter*. Podemos mostrarles la íntima y cada dia mas estrecha union del episcopado con su Gefe Supremo y de todos los miembros con la cabeza, que es la verdadera fuerza de la Iglesia y su mas bello triunfo en el terreno moral de las conciencias, realzado mas bien que eclipsado por sus confesores presos en las cárceles, y por los nuevos mártires enviados al cielo. Podemos en fin gloriarnos en el Señor de que no han sido estériles nuestros votos ni desoidas las súplicas en que hemos pedido á Dios que *guie por la mano á su siervo Pio IX en el camino recto de la salvacion eterna, á fin de que con su ayuda se proponga siempre hacer lo que sea del divino agrado, y lo ejecute con invencible fortaleza, con esa fortaleza pacífica que revelan estas admirables palabras de su alocucion.* «Nos sirve sin duda de gran consuelo la idea de que Dios, cuando su Iglesia se ve privada de auxilios humanos, obra admirables prodigios que dan á conocer evidentemente su omnipotencia y la fuerza de su brazo; y confirma plenamente que las puertas del infierno en ningún tiempo habrán de prevalecer contra la Iglesia, la cual por lo tanto vencedora siempre de sus enemigos permanecerá en pie hasta la consumacion de los siglos.»

Continuemos, por tanto, venerables hermanos y carísimos hijos, la piadosa tarea de ofrecer al Altísimo con toda fé, esperanza y caridad las fervientes peticiones y asíduas oraciones que nos pide el atribulado Pío IX, uniéndonos con él en un mismo espíritu y en la misma intencion de alcanzar «del clementísimo Padre de las misericordias que por los méritos de su Unigénito Hijo Jesucristo Señor nuestro se apiade de la Italia, de la Europa y de todo el mundo, y haga con su divina Omnipotencia que, desapareciendo todos los errores, angustias y perturbaciones, su Santa Iglesia goce en todas partes de completa libertad y paz, y la sociedad humana se vea libre de tantos males como la afligen, y los pueblos todos se agrupen en la unidad de la fé, y anden por los caminos del Señor, y reconozcan á su Hijo y den frutos de toda clase de obras buenas.» Con el arma poderosa de la oracion todos los católicos, grandes y pequeños, ricos y pobres, jóvenes y ancianos, hombres y mugeres, los que están cerca y los que están lejos, pueden igualmente tomar parte en los gloriosos combates de la Iglesia y contribuir eficazmente al triunfo de la mas santa y sagrada de todas las causas, que es la causa de Dios y de la libertad é independendencia del Supremo Pastor en el régimen y gobierno de la Iglesia universal que le encomendó su divino Fundador en la persona de San Pedro. En consecuencia recomendamos nuevamente que se prosigan las rogativas prescritas en nuestra circular de cinco de diciembre último, y esperamos que nuestros amados fieles no dejarán pasar un solo día sin acordarse en la presencia de Dios de las tribulaciones de la Iglesia nuestra Madre y de nuestro venerado Padre comun, el inmortal Pío IX. Así cumpliremos el estrecho deber que nos impone la piedad filial para con el Vicario de Jesucristo en la tierra á imitacion de la Iglesia naciente que, estando preso el Príncipe de los Apóstoles, oraba incesantemente por su libertad.

Pero hay todavía otro deber importantísimo que la triste situacion del Padre Santo impone á todos los

católicos, y cuyo cumplimiento es de cada día mas imperioso y apremiante. Mientras el Sumo Pontífice estaba en pacífica posesion de todos los Estados de la Iglesia, podia con sus propios recursos hacer frente á las necesidades ordinarias de su elevada posicion y á las multiplicadas atenciones de su suprema autoridad que en lo espiritual no reconoce mas límites que los del mundo. Mas ahora despojado de la mayor y mejor parte de la antiguas provincias pertenecientes á su principado civil, su situacion se hace por momentos mas crítica y apurada, aumentándose con otros nuevos los pasados descubiertos del Tesoro Pontificio; y si los hijos no acuden al sostenimiento de su Padre, las ovejas al de su Pastor y los miembros del mismo cuerpo al de su cabeza, el sagrado Alcázar, donde se guarda la unidad de la fé y del régimen eclesiástico, sitiado por hambre con infernal astucia, tendrá que sucumbir mas ó ménos tarde como desplomado por su propio peso, quedando la potestad espiritual, que no puede perecer segun las divinas promesas, espuesta á peligrosísimas eventualidades y á complicaciones sin fin, que comprometerían forzosamente la tranquilidad y paz de las conciencias en todo el mundo católico y mas directamente en nuestra amada patria que en tan grande estima tiene su unidad religiosa. No seamos por tanto, carísimos hijos nuestros, los últimos en contribuir al socorro de las necesidades extraordinarias del Vicario de Jesucristo, ni dejemos de proporcionar á la Santa Sede en la medida de nuestras fuerzas los medios de prolongar el ejercicio de su suprema potestad, tal como hoy se halla, dando así lugar á que lleguen mas felices y envidiables tiempos. La conservacion de la Soberanía temporal no es una causa desesperada, ni mucho menos, cualesquiera que sean los conflictos presentes y los nuevos peligros de que se halla amenazada por el huracan revolucionario y por la diplomacia aliada con las sociedades secretas; pues el trono Apostólico tiene echadas hondas raíces en todo el universo, capaces de resistir á mas recios sacudimientos, aun sin contar con la proteccion especial de

la Providencia que vela por la suerte del Vice gerente de Dios en la tierra. Tal vez lo único que falta para sacar á salvo de la durísima prueba presente la alta institucion del poder temporal, es que los católicos de todo el mundo aun en sus esfuerzos para ofrecer al Santo Padre los recursos que ha menester, á fin de poder esperar con desahogo y tranquilidad los futuros acontecimientos.

No creais sin embargo que se trate ahora de sacrificios extraordinarios, como los que varios de nuestros piadosos diocesanos acaban de hacer en la cuestion general del mes anterior, por cuyo lisongero resultado damos á todos las mas expresivas gracias en nombre del Santo Padre, cumpliendo el encargo que nos ha hecho el Exmo. Sr. Nuncio Apostólico en estos reinos en carta de cuatro del corriente. Lo que importa principalmente es generalizar y establecer de una manera fija lo que se llama *el Dinero de San Pedro*, es decir, la recoleccion periódica de limosnas destinadas á llenar los descubiertos del Erario Pontificio ocasionados por la sacrílega expoliacion de sus antiguas rentas, y solo para mientras dure la anómala y crítica situacion que está atravesando. Así podrá suplirse con el mayor número de ofrendas su pequeñez y modestia, y el Pontífice, socorrido por la piedad filial de sus hijos, no carecerá de los medios materiales que necesita para atender al despacho de los negocios de la Iglesia universal. Para un objeto tan importante pocos habrá entre los que participen de estos cristianos sentimientos y deseos, que no puedan ofrecer buenamente cuatro veces al año medio real de vellon; para otros muchos no será ciertamente carga pesada un real entero; y otros varios podrán muy bien aumentarla hasta dos reales. Con una de estas cuotas escogidas por cada uno segun su buena voluntad, la generalidad de los fieles puede facilmente asociarse á una obra tan grata á su corazon y tan meritoria á los ojos de Dios, mientras los mas ricos extiendan su libertad segun la medida de su piadosa abnegacion. Así pues confiando que no será desoido nuestro llamamiento, y

sin perjuicio de continuar abierta en nuestra Secretaría de Cámara la antigua suscripción para las personas que gusten depositar en ella directamente sus donativos, hemos determinado que en todas las parroquias de esta isla se recojan cuatro veces al año las ofrendas voluntarias de los fieles para el *Dinero de San Pedro*, como se practica en Francia, Inglaterra, Bélgica, Austria y en la misma Italia, á saber, en las Pascuas de Navidad, Resurrección y Pentecostés, y en la festividad del Nacimiento de la Santísima Virgen, pudiendo aplazarse para el domingo ó día festivo inmediato, cuando por circunstancias particulares lo juzguen conveniente los respectivos párrocos. El acto podrá tener lugar en la Iglesia después de los divinos oficios, por medio de bandejas ó platillos guardados por un eclesiástico y un seglar á lo menos, ó mediante un cajoncito cerrado y colocado en lugar visible y oportuno, ó si pareciese preferible en alguna localidad, pasando algunas personas de reconocida probidad delegadas por el párroco con intervencion de la autoridad local, donde sea posible, al domicilio de los fieles para recoger los donativos ofrecidos, precediendo en cada caso un aviso anticipado del día y hora en que haya de verificarse, á fin de prevenir todo descuido ú olvido involuntario. A pesar de que creemos que estos medios son los mas ventajosos para la generalidad de los fieles, cumplimos sin embargo declarar que no es nuestro ánimo impedir, antes bien deseamos vivamente que los fieles movidos por impulso propio formen series de personas con un depositario particular nombrado por ellas mismas y encargado de recoger en los plazos convenidos el importe de lo que cada una haya ofrecido, en alguna de las diversas formas sabiamente indicadas en el precioso opúsculo titulado *La cuestion de Roma*, del cual hemos hecho circular ejemplares en todas las parroquias de la Diócesi. Los fondos de una ú otra manera recogidos se remitirán á su destino por medio de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos tan pronto como lleguen á nuestra Secretaría de Cámara por conducto de los referidos

depositarios particulares y de los respectivos parrocos, de cuyo acreditado celo, amor y adhesión al Vicario de Jesucristo esperamos que cooperarán con todas sus fuerzas al fomento de tan santa Obra, y procurarán dar mayor importancia á estos actos asociándose algunas personas eclesiásticas ó seglares de notoria religiosidad para interyener en la recolección y remesa de las limosnas, cuyo importe anunciarán desde el púlpito á sus feligreses para su satisfacción en cada una de las cuatro épocas indicadas.

Dios nuestro Señor, que ha prometido no dejar sin recompensa un vaso de agua dado con amor á nuestros hermanos, no se mostrará menos liberal y dadivoso en galardonar á los buenos hijos que se apresuren á honrar y socorrer en estos tiempos de aflicción y desamparo al venerado Padre comun de la gran familia cristiana, á que tenemos la dicha de pertenecer por la gracia del santo Bautismo; y mientras le pedimos humildemente que derrame sobre vosotros, venerables hermanos y amados hijos, la abundancia de sus dones celestiales, os damos de lo mas íntimo de nuestro corazón la bendición pastoral en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Dado en Ciudadela de Menorca á los diez y ocho dias del mes de enero de 1867.—Mateo, Obispo de Menorca.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,—Guillermo Puig Pro. Srio.

NOTA. La presente carta pastoral será leída en todas las Iglesias parroquiales al ofertorio de la misa mayor de uno ó mas dias festivos, ó en su lugar los párrocos explicarán su contenido en idioma del país, si lo estiman conveniente.

NECROLOGIA

El día 24 de febrero falleció en la parroquia de Santa Cruz el presbítero D. Rafael Herrach y Verdugo, a la edad de 38 años.

El día 26 del mismo mes falleció en la parroquia de San Nicolás el presbítero secularizado del orden de Observantes D. Antonio Bosch y Blauz, a la edad de 81 años.

El día 9 de marzo falleció en Valldebona el presbítero D. Juan Calat y Mulet mínimo excostrado, a la edad de 66 años.

El día 26 de marzo falleció en Llanamayor el Dr. don Honorato Salvá cura-párroco de dicha villa, a la edad de 72 años y 7 meses.

El día 28 del mismo mes falleció en Palma el Sr. don Sagrado Teología I. Sr. D. Bernardo Galand canónigo penitenciario de esta santa Iglesia, a la edad de 76 años y 5 meses.

PALMA DE MAYORCA

Imprenta de la V. de Villalonga

NECROLOGIA.

Día 24 de febrero falleció en la parroquia de Santa Cruz el presbítero D. Rafael Horrach y Verd titular de la misma, á la edad de 26 años.

Día 26 del mismo mes falleció en la parroquia de San Nicolas el presbítero secularizado del órden de Observantes D. Antonio Bosch y Bauzá, á la edad de 81 años.

Día 9 de marzo falleció en Valldemosa el presbítero D. Juan Calafat y Mulet mínimo exclaustado, á la edad de 66 años.

Día 26 de marzo falleció en Llummayor el Dr. don Honorato Salvá cura-párroco de dicha villa, á la edad de 72 años y 7 meses.

En 28 del mismo mes falleció en Palma el Dr. en sagrada Teología I. Sr. D. Bernardo Galmés canónigo penitenciario de esta santa Iglesia, á la edad de 76 años y 3 meses.

A. E. R. I. P. A.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.